



**PROCESO VERBAL – SIMULACIÓN ABSOLUTA
RADICADO No. 68001-40-03-006-2019-00019-00
FACS**

Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvese proveer lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, 18 de abril de 2022.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario.

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

Convoca a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en aplicación del parágrafo del artículo 372 Ibidem.

PARTES

DEMANDANTE: ARCÁNGEL MATEUS GARAVITO C.C. 13.805.844

DEMANDADOS: CENaida REY FIGUEROA C.C. 28.336.570
LIGIA MATEUS DE DIAZ C.C. 28.310.559
AURORA MATEUS GARAVITO C.C. 63.328.546
CLEMENTE MATEUS GARAVITO C.C. 91.216.966
MARÍA ANTONIA MATEUS GARAVITO C.C. 36.487.002
MARÍA TERESA MATEUS GARAVITO C.C. 37.828.611
ROSA MARÍA MATEUS GARAVITO C.C. 37.813.441
JORGE ELIECER MATEUS MOYANO C.C. 1.102.351.498
LUIS ALFREDO MATEUS MOYANO C.C. 91.521.759
MAYERLY MATEUS MOYANO C.C. 1.102.360.160
SAMUEL VILLAMIZAR MORENO C.C. 13.349.269

DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta las peticiones probatorias elevadas por cada uno de los extremos procesales, se procede a decretar las siguientes pruebas a fin de ser practicadas en la diligencia que será programada en esta misma providencia.

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

1.1. Documentales:

Las documentales acompañadas a la demanda, las cuales se valorarán al momento de emitir la sentencia respectiva.

1.2. Testimoniales:

1.2.1 Ordenar el testimonio de PAOLA MATEUS REY y ARCÁNGEL MATEUS en los términos y para los fines enunciados por la parte demandante en el libelo inicial, los cuales se recaudarán dentro de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, con la advertencia de que si no comparecen en la fecha que se señalará se prescindirá de los mismos en aplicación a lo dispuesto en el artículo 373 Ibidem.

1.2.2 NEGAR los testimonios de LIGIA MATEUS DE DIAZ, ROSA MARÍA MATEUS GARAVITO, MARÍA ANTONIA MATEUS GARAVITO, y LUIS ALFREDO MATEUS MOYANO por cuanto tienen la calidad de demandados dentro del proceso de la referencia, y el objeto de la prueba puede ser desarrollado al interior del interrogatorio de parte.

1.2.3 NEGAR el testimonio de LUIS ALBERTO URREGO USUGA en calidad de perito evaluador, por cuanto de los hechos y pretensiones de la demanda nada



aporta el dictamen presentado con la declaratoria de simulación de los actos jurídicos demandados.

1.3. Inspección Judicial

Se NIEGA la practica de diligencia de inspección judicial en el inmueble ubicado en la Calle 13 Nro. 15-69 de Bucaramanga, de conformidad con el artículo 168 del C.G.P. por tratarse de una prueba notoriamente impertinente e inconducente, pues sus resultas serían inútiles para aclarar los hechos objeto de demanda de simulación absoluta. Además de lo anterior, con las documentales y testimoniales decretadas por los extremos procesales, se pueden verificar los hechos que se pretende probar.

1.4. Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte de los demandados CENaida REY FIGUEROA, LIGIA MATEUS DE DIAZ, AURORA MATEUS GARAVITO, CLEMENTE MATEUS GARAVITO, MARÍA ANTONIA MATEUS GARAVITO, MARÍA TERESA MATEUS GARAVITO, ROSA MARÍA MATEUS GARAVITO, JORGE ELIECER MATEUS MOYANO, LUIS ALFREDO MATEUS MOYANO, MAYERLY MATEUS MOYANO y SAMUEL VILLAMIZAR MORENO, para que absuelvan el interrogatorio en la fecha que se fijará en este proveído.

1.5. Prueba de oficio.

Se NIEGA la solicitud de oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución Sentencias de Bucaramanga para que remita las copias del proceso 68001400300420160066901, por cuanto en términos de la carga de la prueba referenciada en el artículo 167 del C.G.P. le correspondía al demandante probar los supuestos de hecho con el proceso pretendido, y no obra prueba alguna que este hubiese agotado los medios a su alcance para la obtención de las copias. Es por ello por lo que en aplicación del artículo 173 ibidem, se abstiene el despacho de ordenar la prueba, ante la posibilidad directa al ser parte del proceso ejecutivo de solicitar las copias, o en su defecto falta de acreditación de haber presentado derecho de petición con el mismo fin.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

2.1. CENaida REY FIGUEROA.

2.1.1. Documentales:

Las documentales acompañadas a la contestación de la demanda, las cuales se valorarán al momento de emitir la sentencia respectiva.

2.1.2. Testimoniales:

Ordenar los testimonios de PAOLA MATEUS REY, ANGELVER CALA RUIZ, EVA JULIA GUTIÉRREZ CASTRILLÓN y LUIS EMILIO CALA CAMACHO en los términos y para los fines enunciados por la parte demandada, los cuales se recaudarán dentro de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, con la advertencia de que si no comparecen en la fecha que se señalará se prescindirá de los mismos en aplicación a lo dispuesto en el artículo 373 ibidem.

2.1.3 Interrogatorio de parte.

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante ARCÁNGEL MATEUS GARAVITO para que absuelva el interrogatorio en la fecha que se fijará en este proveído.

2.2. MARÍA TERESA MATEUS GARAVITO, AURORA MATEUS GARAVITO,



MARÍA ANTONIA MATEUS GARAVITO, JORGE ELIECER MATEUS MOYANO, MAYERLY MATEUS MOYANO y LUIS ALFREDO MATEUS MOYANO.

A pesar de que presentaron contestación de demandas en el término otorgado por ley, no se realizó solicitud probatoria, por lo que no hay lugar a decretar probanzas a su favor.

2.3. SAMUEL VILLAMIZAR MORENO

2.3.1. Documentales

Las documentales acompañadas a la contestación de la demanda, las cuales se valorarán al momento de emitir la sentencia respectiva.

2.4. ROSA MARÍA MATEUS GARAVITO, LIGIA MATEUS DE DIAZ y CLEMENTE MATEUS GARAVITO.

Dentro del término otorgado los demandados no realizaron pronunciamiento alguno, por lo tanto, no existen probanzas por decretar a su favor.

3. PRUEBAS DE OFICIO

Considera pertinente el despacho recepcionar el interrogatorio de las partes, el cual se sujetará a las reglas establecidas en los artículos 202 a 204 del C.G.P.

TRÁMITE

Se convocará a la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 parágrafo del C.G.P., se surtirá en una sola audiencia el trámite previsto en el artículo 372, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la siguiente manera:

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:

PRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS: Para la realización de esta etapa se les recuerda a las partes la presentación de su documento de identificación en original; los señores Abogados igualmente deben presentar el original de su tarjeta profesional.

ETAPA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL:

Para la realización de esta etapa, se sugiere que las partes traigan a la audiencia por lo menos una (1) fórmula de arreglo. Así como datos que se estimen necesarios, por ejemplo, el número de la cuenta bancaria donde deben ser consignados dineros según el caso.

Igualmente, se preparará una propuesta judicial y se darán todos los espacios de concertación, sin embargo, de no lograrse un acuerdo, se continuará con la audiencia, sin que pueda utilizarse como prueba, ni como fundamento de la decisión lo expuesto espontáneamente por las partes en esta etapa.

INTERROGATORIOS DE PARTE:

Como se indicó en el auto de pruebas, se adelantarán interrogatorios de oficio.

CONTROL DE LEGALIDAD:

Es la oportunidad de tomar y realizar las medidas que sean necesarias para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.



FIJACIÓN DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES DE MERITO.

Se le dará el uso de la palabra a los apoderados para que se manifiesten sobre:

- a) Hechos en que están
- b) acuerdo.
- c) Hechos que están de acuerdo + son hechos susceptibles de confesión.
- d) Fijar el objeto del litigio (debiendo precisar los hechos que ya están demostrados identificando el medio de prueba) y cuáles hechos requieren ser probados.

DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 parágrafo y 373 del C.G.P., se practicarán las pruebas que hayan sido decretadas en esta providencia y se procederá al decreto de aquellas en las que el juez avizore la necesidad.

ALEGACIONES Y SENTENCIA.

Establece la norma "... a continuación, en la misma audiencia y oídas las partes hasta por veinte (20) minutos cada una, el juez dictará sentencia. ...". De requerirse, se decretará un receso, para estudio final, indicándose la hora de reanudación en la cual se DICTARÁ SENTENCIA, lo anterior según lo normado por el numeral 5º del artículo 373 del C.G.P. Se utilizará el sistema de registro como lo prevé el artículo 107 del C.G.P.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DICTAR AUTO DE PRUEBAS, de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CELEBRAR la audiencia de que trata el artículo 372 parágrafo en concordancia con el artículo 373 del C.G.P., dentro del presente trámite de proceso declarativo de SIMULACIÓN ABSOLUTA propuesto por ARCÁNGEL MATEUS GARAVITO, contra CENAIDA REY FIGUEROA Y OTROS, de la forma indicada en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONVOCAR, Para efectos de celebrar la audiencia de que trata el numeral anterior, a las partes de este proceso y a sus apoderados a fin de que hagan presencia de forma virtual a link que será enviado días antes de la audiencia, programada para el próximo **GATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**; se avizora que la audiencia puede durar todo el día, sin perjuicio que se culmine antes en virtud de los mecanismos de solución de conflictos, o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, situación que debe estar debidamente justificada.

CUARTO: PREVENIR a las partes a fin de que tengan en cuenta las indicaciones dadas en la parte motiva de este proveído, especialmente a lo concerniente a la práctica de pruebas y las cargas probatorias e informen con antelación a la fecha de la audiencia, cualquier novedad que al respecto se presente. Las partes (para efectos de los interrogatorios) se tendrán notificadas por estados según lo contempla el artículo 200 del C.G.P.

QUINTO: ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los siguientes numerales del artículo 372 de CGP:

Numeral 3º y 4º:

"3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás



recursos.

(...)

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres(3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ**

El presente auto se notificará electrónicamente en el estado No. 54 del 19 de abril de 2022.